

SECRETARIA A: Despacho del señor Juez, las presentes diligencias . Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de Marzo de 2.022.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto I Instancia

Verbal vs. Aseguradora Solidaria de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

760013103008-2021-00094-00

Revisado el expediente se denota que efectivamente se surtió la etapa preliminar del presente proceso, habida cuenta, yace debidamente integrado el contradictorio, encontrándose consolidado al margen de nuestra legislación vigente y Decreto 806 de 2.020 el traslado de rigor, en virtud de la remisión de la contestación de la demanda al correo electrónico del apoderado del extremo actor.

De ahí que, dado el decurso procesal en el compulsivo enantes, se tiene que el término de que trata el artículo 121 del CGP para proferir sentencia de primera instancia en este asunto resulta ser el 15 de Septiembre de 2.022; no obstante, atendiendo la situación por la cual atraviesa la administración de Justicia, disponibilidad de agenda y cúmulo de procesos en curso para llevar a cabo el trámite procesal pertinente, se torna forzoso desde este instante dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 121 de Código General del Proceso, en el sentido de prorrogar, por una sola vez, el término para proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente asunto como quiera que debe fijarse fecha para realizar la audiencia inicial establecida en el canon 372 de anotado ordenamiento procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez, el término dispuesto en el inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso, por SEIS (6) MESES, es decir, desde el 15 de Septiembre de 2.022.

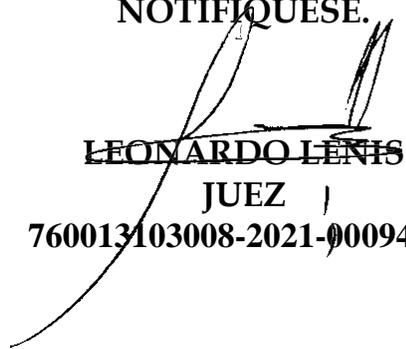
SEGUNDO: HABIÉNDOSE integrado completamente la *Litis* de conformidad con lo regulado en el Código General del Proceso, se CITA a las partes a la AUDIENCIA

INICIAL de que trata el Artículo 372 del mismo Estatuto. Para efecto, se señala el día 9 del mes de junio de 2.022, a las 9:30 con la comparecencia de las partes y sus apoderados, a través de la plataforma virtual.

SE REQUIERE A LOS APODERADOS, PARA QUE INFORMEN SUS NUMEROS DE TELÉFONO CELULAR A EFECTOS DE UNA ADECUADA Y EFECTIVA COMUNICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

TERCERO. A efectos de llevar a cabo la audiencia antes prevista se indica a los abogados de los extremos procesales, que la diligencia se realizará a través de canal virtual.

NOTIFIQUESE.


LEONARDO LENIS

JUEZ)

760013103008-2021-00094-00

Ag.